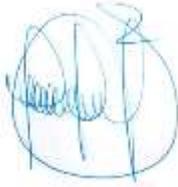


INFORME SECRETARIAL. CUI 252954089001 201300119 00 **(C201300119)**
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 30 de noviembre de 2020, informando que el término concedido en diligencia de remate venció el 23 de noviembre, allegándose consignaciones de impuesto y saldo en tiempo. Favor proveer.



JESMAR HERRERA GUÁQUETA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la aprobación del remate realizado respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-6660 de propiedad del demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Previo el cumplimiento de las formalidades legales, el 18 de noviembre del año en curso se llevó a efecto la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-6660, embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, que da cuenta el aviso de remate y la respectiva acta de la diligencia.

El inmueble a que se hace alusión, fue avaluado en la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5´497.500). La base de la licitación fue fijada en el 70% del avalúo dado al bien rematado, esto es TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3´848.250).

A la diligencia se hizo presente OSCAR ORLANDO OLAYA MOYANO quien hizo postura por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17´000.000). Asimismo, el apoderado de la demandante hizo postura por cuenta del crédito, teniendo en cuenta la última liquidación aprobada, TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$30´493.532,15), más DOCE MILLONES DE PESOS (\$12´000.0000), para un total de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS

PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$42'493.532,15). Al ser esta la mejor oferta, procedió el juzgado a adjudicarle el bien por la suma señalada.

En consecuencia, dado que a quien se le adjudicó aportó la consignación del saldo del precio, esto es la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.0000), la cual obra a folio 230, y además de ello el 5% ordenados en la diligencia de remate, las cuales fueron realizadas dentro del término legal, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, que modificó el artículo 70 de la Ley 11 de 1987, encontrándose reunidos los requisitos de que tratan los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso, sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado en la diligencia de remate, se impartirá aprobación conforme a las previsiones del artículo 455 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá – Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate realizado dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos el 18 de noviembre de 2020 a las 11:00 a.m.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el bien rematado. Por Secretaría librar las comunicaciones de rigor.

TERCERO: OFICIAR al secuestre designado para que haga entrega del bien rematado a la señora BLANCA NEISY CANTOR PINZÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 20'577.086 de Gachancipá, dentro del término de tres (3) días siguientes a la recepción del oficio respectivo.

CUARTO: EXPEDIR, a costa del rematante, copia auténtica de la diligencia de remate y de este proveído, para que se inscriba y protocolice en la notaría correspondiente. Copia de la escritura deberá agregarse al expediente.

QUINTO: PONER a disposición del Fondo de la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, el valor correspondiente a la carga fiscal impuesta por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, que modificó el artículo 70 de la Ley 11 de 1987, es decir el 5% sobre el valor del remate. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado digitalmente)

GABRIEL DARÍO HINCAPIÉ ORTIZ
Juez

Firmado Por:

GABRIEL DARIO HINCAPIE ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL GACHANCIPA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**085cb1148bef5ed20705b138adaf3159b45c94ad7716297e8a0f2e9929065
01e**

Documento generado en 04/12/2020 12:44:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**